

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO AMBIENTAL DE TARRAGONA, DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI**

### Preámbulo

El Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) nació como una cátedra que implicaba al Ayuntamiento de Tarragona, la Empresa Municipal Mixta de Aguas de Tarragona (EMATSA), la Empresa Municipal de Transportes de Tarragona (EMT) y la Universidad Rovira i Virgili (URV), mediante el convenio firmado el 23 de mayo de 2007. El CEDAT tiene como finalidades la organización de actividades de formación, investigación, transferencia de conocimientos y sensibilización y creación de opinión en el campo del derecho ambiental. Mediante adenda al convenio, firmada el 15 de noviembre de 2010, se añadió el Servicio Municipal de Vivienda y Actuaciones Urbanas SA de Tarragona (SMHAUSA).

A propuesta de los investigadores que formaban parte, el Consejo de Gobierno, en la sesión de julio de 2008, aprobó iniciar el proceso de constitución del CEDAT como centro de investigación de la URV. Esta etapa culminó con la aprobación del Plan estratégico y el Reglamento del CEDAT, formalizados en la sesión del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2009.

En este marco, el CEDAT se constituyó como un centro compartido entre la URV y otras entidades, creado mediante convenio, al amparo del artículo 127 del Estatuto de la URV, en la modalidad prevista en el apartado 2.b. Así pues, tiene el reconocimiento como centro de investigación de la Universidad Rovira i Virgili. Caducado el convenio firmado en 2007, el CEDAT dejó de ser un centro compartido y se convirtió en un centro propio de la URV. Desde el punto de vista de la estructura administrativa, está bajo el paraguas del Departamento de Derecho Público. De acuerdo con las normas aplicables, los institutos y centros de investigación propios de la URV deben dotarse de un reglamento de funcionamiento interno.

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. El Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) es una estructura de investigación propia de la URV de acuerdo con lo que prevé el artículo 127.2.a del Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili. Se configura como un centro virtual que no modifica la adscripción a los departamentos del personal docente e investigador o el personal de administración y servicios que trabaja.

2. El CEDAT se rige:

- a) Por la legislación vigente que sea de aplicación.
- b) Por el Estatuto de la URV.
- c) Por la normativa de la URV reguladora de los centros de investigación y otras normativas de desarrollo adoptadas o que puedan adoptar los órganos competentes de la URV que puedan afectarles.

d) Por las disposiciones de este reglamento interno y otras normas que se desarrollen, siempre que no invadan el ámbito competencial de otro órgano o administración.

## Artículo 2. Objetivos y actividades

1. El objetivo del CEDAT es generar y socializar el conocimiento en el ámbito del derecho ambiental, en base al compromiso por el desarrollo sostenible.

2. Para alcanzar este objetivo y en ejercicio de las funciones que le son propias, el CEDAT llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Desarrollar proyectos de investigación y difundir sus resultados mediante la edición y la participación en publicaciones, organizar congresos, coloquios y seminarios científicos y participar.

b) Participar en la organización de estudios de posgrado, doctorado y otros cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias e impartirlos de acuerdo con la normativa vigente.

c) Llevar a cabo trabajos científicos y técnicos y canalizar la transferencia de los resultados a personas físicas y entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente, con especial atención a las cuestiones de interés para la ciudad de Tarragona y el Camp de Tarragona.

d) Desarrollar actividades de divulgación científica y de prestación de servicios pro bono en el ámbito del derecho ambiental, mediante la formación, la elaboración de estudios o el asesoramiento.

## Artículo 3. Recursos humanos, materiales y de gestión

1. El CEDAT puede contar con los recursos humanos, materiales y de gestión asignados por los departamentos a los grupos de investigación que lo integran, así como investigadores asociados, visitantes y predoctorales.

2. La vinculación de nuevos miembros al Centro, a propuesta del director o directora, será acordada por el Consejo de Dirección.

3. Las formas y requisitos de vinculación correspondientes al Centro son las siguientes:

3.1. Es miembro de pleno derecho del CEDAT el PDI doctor de la URV con dedicación a tiempo completo o parcial, que haya realizado una solicitud previa o a propuesta de un miembro de pleno derecho del Centro, siempre que al menos una de las líneas de investigación tenga relación con el ámbito científico del Centro. Los miembros de pleno derecho del CEDAT pierden su condición en caso de que dejen de ser PDI de la Universidad o abandonen la investigación en el ámbito científico del CEDAT.

3.2. También puede ser miembro del CEDAT el personal investigador que trabaje en líneas de investigación relacionadas con el ámbito científico del Centro, en las siguientes modalidades, sin que la vinculación con el CEDAT implique ningún tipo de relación laboral con la Universidad:

a) Investigadores asociados:

a.I) Pueden tener esta condición, a propuesta del director o directora, los profesores e investigadores de universidades y centros de investigación, expertos y profesionales, nacionales o internacionales, que tengan una trayectoria especialmente destacada en el ámbito científico del Centro, siempre que colaboren en alguna de las actividades del CEDAT. La condición de investigador asociado o investigadora asociada se pierde si pasan dos años sin realizar ninguna actividad de colaboración con el CEDAT.

a.II) Pueden tener también la condición de investigadores e investigadoras asociados aquellas personas formadas en los programas académicos del CEDAT, así como aquellas que hayan obtenido el doctorado bajo la dirección de un miembro del CEDAT, de pleno derecho o asociado, que presenten un plan de actividades de dos años validado y supervisado por un miembro de pleno derecho del CEDAT. El plan puede incluir el desarrollo de actividades de investigación, publicaciones, participaciones en congresos y conferencias u otras actividades relacionadas con el Centro. La pertenencia puede renovarse en períodos sucesivos de dos años, siempre que se presenten los planes de actividad correspondientes, en las mismas condiciones.

b) Investigadores visitantes: tienen esta condición aquellas personas que, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Centro, realicen una estancia temporal con el objetivo de desarrollar actividades de investigación o de refuerzo de la cooperación interinstitucional. c) Investigadores predoctorales: tienen esta consideración aquellas personas que sean beneficiarias de una beca para matricularse en un programa de doctorado de la URV, cuando estos estudios estén vinculados a un proyecto o línea de investigación del Centro. También aquellas que durante los estudios de doctorado en la URV tengan una relación contractual con fines de apoyo a la investigación o sean beneficiarias de una beca o ayuda de investigación financiada por el propio Centro. También tienen la consideración de investigadores predoctorales los doctorandos de la URV cuya tesis trate sobre temas ambientales, a propuesta del director o directora de tesis, siempre que éste sea miembro de pleno derecho del CEDAT o, en su defecto, a propuesta del director o directora y sin que se deriven obligaciones para el CEDAT ni que la vinculación con el CEDAT implique ningún tipo de relación laboral con la Universidad. Pierden esta condición cuando dejen de cumplir los requisitos para formar parte de la misma.

4. El Centro debe elaborar protocolos internos para definir sus procedimientos de vinculación en las formas previstas en el artículo 3.2, letras a) y b).

5. Pueden vincularse temporalmente al CEDAT personas procedentes de otras universidades o instituciones públicas o privadas mediante un convenio de colaboración que debe definir las personas que se vinculen, la duración y las condiciones de la vinculación.

6. La desvinculación de miembros del Centro, a propuesta del director o directora o de la persona interesada, será acordada por el Consejo de Dirección del Centro.

7. El director o directora debe mantener actualizada la relación de los miembros del CEDAT.

## Capítulo II. Organización

#### Artículo 4. Estructura del CEDAT

El CEDAT tiene los siguientes órganos de gobierno y gestión:

- a) El director o directora
- b) El subdirector o subdirectora, si procede
- c) El Consejo de Dirección.

#### Artículo 5. El director o directora y el subdirector o subdirectora

1. El director o directora del CEDAT es elegido entre los profesores y profesoras del Departamento de Derecho Público de la URV, a propuesta del Consejo de Dirección.

2. El director o directora lo nombra el rector o rectora de la URV, por un mandato de tres años, renovable por períodos de igual duración. El director o directora puede ser cesado en cualquier momento por el rector o rectora de la URV, a propuesta de las partes en el convenio de creación a través de la Comisión de Seguimiento.

3. Son funciones del director o directora:

- a) Representar al Centro, dirigirlo y gestionarlo.
- b) Proponer a los órganos competentes contratar los propios recursos humanos.
- c) Ejecutar el programa de acciones aprobado por el Consejo de Dirección.
- d) Firmar los contratos programa que puedan establecerse entre el centro de investigación y la URV.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección.
- f) Autorizar los gastos del CEDAT.
- g) Remitir anualmente al vicerrector competente las modificaciones que hayan podido producirse en la relación de los miembros del CEDAT.
- h) Todas las demás funciones que le atribuya este reglamento y aquellas otras relativas a la dirección de la gestión ordinaria del CEDAT que este reglamento no atribuya al Consejo de Dirección.

4. Cuando el volumen de actividad del Centro lo requiera, el director o directora puede designar a un coordinador o coordinadora que le asista en la gestión de las actividades del CEDAT.

5. El CEDAT puede contar con un subdirector o subdirectora elegido por el Consejo de Dirección, a propuesta del director o directora, con la misma duración del mandato que el director o directora, que le asiste en sus funciones. El subdirector o subdirectora lo nombra el rector o rectora de la URV.

#### Artículo 6. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección, presidido por el director o directora, está formado por un número no inferior a once investigadores con grado de doctor o doctora, entre los investigadores de la URV

vinculados al CEDAT, un representante de los investigadores en formación que lleven a cabo su actividad de investigación en el CEDAT y un miembro del personal técnico de apoyo vinculado al CEDAT. Todos son designados por el director o directora, después de haberlo consultado a los miembros del CEDAT.

2. El miembro del personal técnico de apoyo realiza las funciones de secretario o secretaria encargado de elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Dirección.

3. Son competencias del Consejo de Dirección:

a) Elaborar las líneas de acción estratégicas del CEDAT, garantizando su desarrollo y revisión.

b) Aprobar el presupuesto anual del CEDAT.

c) Aprobar las líneas de investigación y la programación de actividades del CEDAT.

d) Aprobar la memoria anual de actividades del CEDAT.

e) Elaborar el Reglamento del CEDAT y las posibles modificaciones, y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

f) Acordar la vinculación y desvinculación de los miembros del CEDAT.

g) Aprobar la propuesta de los contratos programa que eventualmente puedan establecerse con la URV.

h) Evaluar y autorizar los proyectos de transferencia que se lleven a cabo desde el CEDAT.

i) Aprobar las acciones formativas en las que participe el CEDAT.

3. El Consejo se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que el director o directora lo estime oportuno por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros.

4. Las convocatorias se realizarán por escrito, con el orden del día correspondiente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. No se podrán tomar acuerdos válidos respecto a nuevos asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que en la reunión estén presentes todos los miembros del Consejo y se apruebe su inclusión con el voto favorable de la mayoría.

5. Para la constitución válida del Consejo de Dirección en primera convocatoria será necesaria, como mínimo, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, además de la del director o directora o subdirectora o subdirectora, y del secretario o secretaria, o las personas que los sustituyan. En segunda convocatoria, que será media hora después de la primera, el Consejo de Dirección queda válidamente constituido si están presentes, además del director o directora y del secretario o secretaria o las personas que los sustituyan, un tercio de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento y, cuando sea necesaria una votación, por mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación. En supuestos de empate, el voto del director o directora tendrá valor dirimente.

6. Para adoptar acuerdos sobre la modificación del Reglamento, la aprobación del presupuesto y de la memoria será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

### Capítulo III. Régimen económico

#### Artículo 7. Gestión económica

1. Los gastos del centro de investigación serán autorizados por el director o directora.
2. La gestión económica depende directamente del CEDAT y, a efectos administrativos, se lleva a cabo desde el Departamento de Derecho Público.
3. Todos los proyectos de investigación o de transferencia relativos al derecho ambiental en los que la persona responsable o investigador principal sea un miembro del centro vinculado a la URV, se gestionan en el CEDAT desde el Departamento de Derecho Público.
4. La parte de cánones correspondiente a departamentos de proyectos de investigación y transferencia obtenidos por el CEDAT se distribuyen entre los departamentos participantes en el proyecto de forma proporcional al número de investigadores de cada uno de los departamentos.

#### Artículo 8. Derechos de propiedad intelectual e industrial

1. Las patentes, modelos de utilidad, creaciones intelectuales o cualquier otro tipo de derechos derivados de la actividad desarrollada por los miembros del CEDAT vinculados a la URV en el ámbito del derecho ambiental son de titularidad de la URV. En cualquier caso, este hecho no afecta a la condición de autores.
2. En todas las publicaciones, documentos y materiales que se generen con motivo de la actividad del centro y en la participación en conferencias, cursos o congresos en el ámbito del derecho ambiental, los investigadores de la URV deben identificar la pertenencia en el CEDAT, en el Departamento y en la URV.

#### Disposición final

Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, el día de su publicación en el FOU.